



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

**Proceso Verba Declarativo
Rad. No. 2021-00340**

Inadmitase la anterior demanda, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del C.G. del P.:

1º APORTE certificado de existencia y representación de la demandante COMERCIALIZADORA PRIALROB SAS., debidamente actualizado, con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que el aportada data 19-02-2021, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º artículo 84 del C.G.P.

2º ALLEGUE certificado de existencia y representación de la parte demandada EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio, debidamente actualizados, con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que los aportados datan 11/03/2021, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º artículo 84 del C.G.P.

3º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde al utilizado por las personas a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

4º ACLARE libelo de la demanda inicial aclarando si la misma se dirige contra ABS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda vez que en la parte introductoria no lo relaciona, pero en la pretensión No. 2 y en referencias lo enlista como demandado, eso a efectos de evitar futuras confusiones.

5º ACREDITE que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (Art. 6º Decreto 806 de 2020), habida cuenta que no se advierte solicitud de medida cautelar alguna.

6º ACREDITE que la dirección de correo electrónica del abogado del demandante descrita en poder conferido para actuar coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo normado en el inciso 2º del artículo 50 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>36</u> hoy. <u>06 SEP 2021</u> ANDRES ESTEBAN GARCÍA MARTÍN SECRETARIO</p>
--